Nota DNC N° 8485 /2023.

Asunción, 11 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433292
Expediente	317327
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE CAMINEROS EN EL ACCESO PRINCIPAL Y SECUNDARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
Entidad	Municipalidad de Piribebuy
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el presente proceso licitatorio se trata de una obra, y el fundamento normativo en el dictamen técnico legal refiere a un contrato abierto utilizando la Resolución N° 4576/20, la misma fue abrogada por la Resolución n° 4400/22. Se solicita a la contratante subsanar.

2. Se visualiza que en el acto administrativo hace referencia al art 63 de la ley 2051/03, considerando el presente proceso y la modalidad del mismo no corresponde dicho articulado. Se solicita a la contratante subsanar y rectificar las documentaciones mencionas del presente convenio modificatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio